

Bogotá 11 de mayo de 2022

JUEZ DE TUTELA DE (REPARTO)

E. S. D.

REF. ACCIÓN DE TUTELA PARA SOLICITAR PROTECCIÓN A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, VIDA DIGNA

ACCIONANTE: MARINA BERMUDEZ BONILLA

ACCIONADO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-MEN

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNCS

Yo MARINA BERMÚDEZ BONILLA identificada como aparece al pie de mi firma, actúa en nombre propio, invocando el artículo 86 de la constitución política, acudo ante su despacho para instaurar acción de tutela contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con el fin de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales

HECHOS

Soy abogada de la universidad católica de Colombia, especialista en derecho administrativo de la universidad libre, me he desempeñado como docente de las áreas de ciencias sociales, políticas, democracia y economía en colegios oficiales del estado en específico en Bogotá, desde el 30 de octubre de 2013 es decir casi una década sin tener problema o queja alguno en las comunidades educativas que elaborado y que para el momento se cuenta casi 12 colegios, por el contrario siempre he tenido felicitaciones por los diferentes rectores de las instituciones educativas en las cuales he trabajado, demostrado así mi calidad he idoneidad a la hora de orientar la enseñanza de las ciencias sociales, políticas, democracia y constitución

La ley 1278 de 2002 nuevo estatuto docente establecido en su artículo 3 quienes podían ejercer la profesión docente indicado así: "Profesionales de la Educación. Son profesionales de la educación las personas que poseen título profesional de licenciado en educación expedido por una institución de educación superior; los profesionales con título

diferente, legalmente habilitados para ejercer la función docente de acuerdo con lo dispuesto en este decreto; y los normalistas superiores.

Teniendo en cuenta lo anterior y la habilitación que teníamos los profesionales no licenciados que tuvieran la idoneidad y títulos afines con la profesión docente podíamos ejercer dicho oficio, es así como nos permite a muchos profesionales de diferentes áreas (el derecho ejercer dicha calidad y bella y ejemplifican te labor).

El 18 de marzo del año en curso el Ministerio de Educación adopta un nuevo manual de funciones y requisitos para los cargos directivos docentes y docentes resolución 003842 de 18 de marzo de 2022 en la cual se adoptan nuevos requisitos y competencias para los cargos de directivos docente y docentes en la cual se excluye a los profesionales en derecho e impide que los mismos puedan ejercer la docencia en colegios oficiales del estado. Derogando las resoluciones 09317 de 2016, 15683 de 2016 y 0253 de 2019 dejando por fuera a los abogados en la nueva resolución.

Dicha situación se suscita específicamente 15 días antes del inicio de la venta de los pines para el concurso docente y acceder a un puesto de carrera administrativa desconociendo así el tiempo esperado por muchos de nosotros para acceder a esta oportunidad, cabe mencionar que dicha resolución no se tiene en cuenta ni siquiera la experiencia, no da alternativas de solución para aquellas personas que si bien no nos encontramos en un puesto de carrera sin venimos desempeñando dicho oficio de forma continua, además debo indicar que soy madre soltera, cabeza de hogar y el sustento de mi hija menor de edad (1ño) y mío depende de dicho contrato que al ser de renovación periódica no podría ser renovado en siguiente vigencia puesto que dicha resolución deja sin fundamento legal a mi profesión vulnerando así todo principio establecido y protegido por la constitución política de Colombia en un estado social y de derecho.

El nuevo manual de funciones permite a casi todos los profesionales no licenciados continuar en el ejercicio de la profesión docente a este nivel, y a la única profesión que excluye es su totalidad es al derecho toda vez que como se observa en apartes de dichas resoluciones que me permito anexar la única excluida es el derecho sin justificación alguna razón por la cual me surge la incertidumbre y la duda de cuales fueron los parámetros legales tenidos en cuenta para la eliminación de la profesión del derecho para el ejercicio docente toda vez que si comparamos los pesums académicos de otras carreras el derecho frente al pensum de la carrera como administración de empresas y contaduría tiene mucho más afinidad para el ejercicio de la profesión docente situación que al parecer no fue tomada en cuenta.

Vulnerando de esta forma mis derechos fundamentales constitucionales como lo son el derecho a la igualdad, el derecho al trabajo, el debido proceso administrativo, el mínimo vital, en conexidad con el derecho a la seguridad social integral.

DERECHOS VULNERADOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su despacho para solicitar la protección de los derechos fundamentales que se encuentran plasmado en la carta magna como lo son el DERECHO A LA IGUALDAD (ARTIULO 13), DERECHO AL TRABAJO (ARTICULO 25) , DERECHO AL DEBIDO PROCESO (ARTICULO 29) , y DERECHO A LA VIDA DIGNA (ARTICULO 51) .

DERECHO A LA IGUALDAD:

Como bien lo ha señalado la H. Corte Constitucional (Sentencia C-733 de 2015), El mérito asegura primordialmente el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a determinado cargo. Así, se proscriben juicios subjetivos, religiosos, ideológicos, raciales, de género o políticos en la selección. Adicionalmente, el sistema de méritos permite garantizar numerosos derechos ciudadanos tales como el derecho a elegir y ser elegido, de acceder a las funciones y cargos públicos, el derecho al debido proceso, el derecho al trabajo y a la estabilidad y promoción en el empleo.

En tal sentido, el mérito se erige como un principio de orden constitucional fundado en los principios de la igualdad y la oportunidad. No obstante lo anterior, considero vulnerado el derecho a la igualdad frente a los profesionales no licenciado que se les permite presentar el concurso de méritos (como los administradores de empresa s , contadores a los cuales se les permite el ejercicio docente en el área de ciencias políticas y economía)

DERECHO AL TRABAJO:

En este punto encuentro vulneración al derecho al trabajo debido a que en mi caso particular me encontraba en cubrimiento de una vacante en la jornada nocturna incapacidad por enfermedad profesional y me encontraba a espera de la renovación de la misma por prorroga de la incapacidad que fue otorgada al docente y según resolución de la secretaria de educación si la novedad persisten y la novedad del docente continua el docente que se encontraba cubriéndola continúa cubriendo la vacante en dicha institución . pero al cambiar el perfil por medio de resolución 3842 de 18 de marzo de 2022 mi perfil profesional no era compatible con el generado por la vacante que es para la cátedra de ciencias sociales, razón por la cual si encuentro vulnerado el derecho al trabajo la corte constitucional en Sentencia 593 / de 2014 la corte constitucional "*La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un*

empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada. Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz. Es decir, el trabajo es un principio fundante del Estado Social de Derecho. Es por ello que desde las primeras decisiones de la Corte Constitucional se ha considerado que "Cuando el Constituyente de 1991 decidió garantizar un orden político, económico y social justo e hizo del trabajo requisito indispensable del Estado, quiso significar con ello que la materia laboral, en sus diversas manifestaciones, no puede estar ausente en la construcción de la nueva legalidad". Lo anterior implica entonces que dentro de la nueva concepción del Estado como Social de Derecho, debe entenderse la consagración constitucional del trabajo no sólo como factor básico de la organización social sino como principio axiológico de la Carta. El artículo 25 de la Constitución Política dispone que "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas." También varias de sus disposiciones de la Constitución reflejan una protección reforzada al trabajo. "

DEBIDO PROCESO:

En este punto, encuentro causada la vulneración al debido proceso, en la medida que entre la fecha de publicación del Manual de Funciones establecido por el MEN a través de la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 y la fecha de venta de derechos de participación, señalada por la CNSC, la cual comienza el próximo 13 de mayo, solamente ha transcurrido un mes, tiempo en el que es materialmente imposible adelantar cualquier medio de control de los señalados en la Ley 1437 de 2011 CPACA, en contra de la Resolución expedida por el MEN, puesto que los términos no se adecuan a la clara necesidad de participar, ni al derecho de ingreso a la carrera docente de los abogados titulados. De otro lado, el acto administrativo cuestionado señala que: "en virtud del Acuerdo Colectivo suscrito en la Mesa de Negociación del Pliego de Solicitudes 2021 entre el

Gobierno Nacional y FECODE, se acordó: "10. MANUAL DE FUNCIONES. El MEN y FECODE reestablecerán la mesa para revisar los ajustes y sugerencias que FECODE presente a los perfiles, requisitos y funciones establecidas en las Resoluciones 09317 y 15683 de 2016 (...) No obstante el pliego de condiciones elevado al Gobierno Nacional por parte de FECODE señala claramente que frente al manual de funciones se debía "Consensuar el manual de funciones laborales, docentes, conforme a lo acordado, a través de una comisión MEN – FECODE" En este punto, se deja claro que la exclusión de la carrera de abogado dentro de los requisitos de estudio para profesionales no licenciados que se postulen a los cargos de Docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia y Docente de ciencias económicas y políticas en el marco de los procesos de selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, no fue consensuada con la organización gremial, como se detalla en las actas de dichas sesiones y para lo cual se debe requerir a dicho gremio con el ánimo de que certifique dicha situación. Pues bien, al determinarse la exclusión por parte del MEN de la carrera de abogado como requisito para los cargos ya mencionados, se incurre ante la violación al debido proceso, en la medida que dicha situación debió haberse discutido y llegar a un acuerdo mutuo al respecto, en este caso, no se dio de forma adecuada, adicional a ello, el MEN incurre en el desconocimiento de los Núcleos Básicos del conocimiento, ya que estos dividen o clasifican un área del conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales y como se puede observar dentro del aplicativo SNIES, la carrera de derecho, pertenece al núcleo básico del conocimiento de las ciencias sociales y humanas, razón por la cual procede la inscripción de un abogado titulado a los cargos de Docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia y Docente de ciencias económicas y políticas en el marco de los procesos de selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

La jurisprudencia constitucional ha establecido que la acción de tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, cuando se presenta una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.

Para determinar la configuración de un perjuicio irremediable, en criterio de este Tribunal, deben concurrir los siguientes elementos: (i) el perjuicio ha de ser inminente, esto es, que está por suceder; (ii) las medidas que se requieren para conjurarlo han de ser urgentes, tanto por brindar una solución adecuada frente a la proximidad del daño, como por armonizar con las particularidades del caso; (iii) el perjuicio debe ser grave, es decir, susceptible de generar un detrimento trascendente en el haber jurídico (moral o material) de una persona; y la (iv) respuesta requerida por vía judicial debe ser impostergable, o lo que es lo mismo, fundada en criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable.

Así pues, la presente acción es procedente de forma transitoria en la medida que con ella se busca evitar un perjuicio irremediable inminente, pues como se ha señalado, la venta de derechos de participación para el concurso que nos ocupa dará inicio el próximo 13 de mayo, pues al excluirnos a los abogados de la posibilidad de aspirar a un cargo docente, se está vulnerando mi derecho al trabajo, a la igualdad, al debido proceso, al mínimo

vital mío y de mi hija toda vez que al realizar la exclusión de mi perfil profesional de manera tan brusca y abrupta ocasiono daños en la no prorroga de mi contrato del momento debido a que mi profesión ya no era a fin con los lineamientos dados por ello para el nombramiento docente, además dicha situación trajo graves consecuencias en mi ya que soy madre soltera cabeza de hogar con una infante no mayor de 2 años y que esta fuente de empleo era nuestro único medio de sustento.

PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados ORDENÁNDOLE a la autoridad accionada que .

Primero: Señor juez comedidamente solicito a usted tutelar los derechos fundamentales incoados. DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL TRABAJO, A LA VIDA DIGNA consagrados en la carta constitucional, así como los que usted considere probados como consecuencia de los hechos acaecidos y que en este escrito de tutela fueron expuestos.

Segundo : tutelar a mi favor el derecho a la igualdad frente a los profesionales no licenciados que pueden seguir en el ejercicio de la profesión docente en los colegios oficiales del estado y que así como a ellos se me permita presentar el concurso de mérito próximo a realizarse. Así mismo que se le solicite explicar al ministerio de educación nacional por qué la exclusión del título de derecho y la vulneración del derecho a la igualdad respecto a los profesionales no licenciados que los habilitan para continuar en el desarrollo del ejercicio docente ya que fue la única profesión no licenciada excluida del nuevo manual en su totalidad y sin derecho corroboración u homologación o a evaluación de experiencia para el cargo

Tercero : Que se le solicite al ministerio de educación nacional adicionar nuevamente al nuevo Manual de funciones docente y de directivos docente la revisión e inclusión de la carrera de derecho como lo estaba anteriormente permitiéndome de esta manera continuar en mi ejercicio como docente de colegios oficiales del territorio nacional, que también permitan como abogado continuar con el proceso de selección del concurso de méritos N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, para lo cual deberá ordenarse al MEN que surta una modificación en la Resolución No. 3842 del 18 de marzo del año 2022, incluyéndose a la carrera de derecho como título valido en los requisitos mínimos de estudio para profesionales no licenciados, para lo señalado en los artículos 2.1.4.4 y 2.1.4.18 correspondientes a los cargos de Docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia y Docente de ciencias económicas y políticas, previo al inicio de la venta de derechos de participación.

MEDIDAS CAUTELARES

Su señoría, como medida cautelar solicito de sus buenos oficios para que de manera INMEDIATA se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL la SUSPENSIÓN de la venta de derechos de participación para el concurso de méritos N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, mientras que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, realiza los ajustes a que haya lugar en la resolución No. 3842 del 18 de marzo del año 2022 o hasta que se plante una alternativa a la situación expuesta anteriormente.

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

Fundamento la presente acción en el artículo 86 de la constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, aseguro que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y pretensiones.

ANEXOS

1. TITULOS ACADEMICOS DE ABOGADA Y ESPECIALISTA
2. CERTIFICADO DE EXPERIENCIA DOCENTE CORRESPONDIENTE A 10 AÑOS DE TRABAJO LOS CUALES FUERON EMITIDOS POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION
3. RECONOCIMIENTO A MI TRABAJO
4. EXTRACTOS DE RESOLUCION 15386 DE 2016 MANUAL DE FUNCIONES DE DOCENTE Y DIRECTIVOS DOCENTE , Y EXTRACTO MANUAL DE FUNCIONES DOCENTE 3842 DE 18 DE MARZO DE 2022.
5. COPIA DE ULTIMA CONTRATO DEL AÑO 2022 ANTES DE ENTRAR A REGIR EL NUEVO MANUAL.
- 6 . REGISTRO CIVIL DE MI HIJA

NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE:

Teléfono : 3138833172

Dirección: Carrera 68 # 5-17

Correo electrónico: mbermudez912e@educacionbogota.edu.co,
marinaluciana75@gmail.com

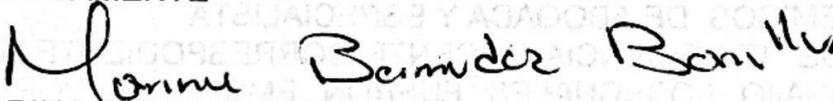
ACCIONADOS:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. CNSC.

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co Correspondencia: Carrera 16 # 96-64, p.7,
Bogotá, Cundinamarca. Sede principal. Carrera 12 # 97-80, p. 5, Bogotá,
Cundinamarca.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN Correo de notificaciones
judiciales: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

ATENTAMENTE


MARINA BÉRMUDEZ BONILLA
C. C. 1.023.911.060